

NORMAS CONGRESUALES

CONGRESO CONFEDERAL

Aprobadas por el
Consejo Confederal
el 9 de marzo de 2012



comisiones obreras

NORMAS CONGRESUALES **X CONGRESO CONFEDERAL**

**Aprobadas por el
Consejo Confederal
el 9 de marzo de 2012**



comisiones obreras

Edita: Confederación Sindical de Comisiones Obreras

Realización: Paralelo Edición, SA

Depósito legal: M-11650-2012

Impreso en papel reciclado 

ÍNDICE

Páginas

- 5 Presentación.
- 6 Disposiciones transitorias.
- 10 Normas generales.
- 14 Calendario previo al X Congreso Confederal.
- 16 Capítulo I. **Sobre las asambleas congresuales y conferencias congresuales del primer nivel a celebrar en el marco del X Congreso de la CS de CCOO.**
- 24 Capítulo II. **Sobre los congresos del segundo nivel a celebrar en el marco del X Congreso de la CS de CCOO.**
- 30 Capítulo III. **Sobre los congresos del tercer nivel de las federaciones de nacionalidad/regionales y uniones provinciales, comarcales o insulares en el marco del X Congreso de la CS de CCOO.**
- 36 Capítulo IV. **Sobre los congresos de las federaciones estatales y las confederaciones de nacionalidad y uniones regionales previas al X Congreso de la CS de CCOO.**
- 39 Capítulo V. **Sobre el Congreso de la CS de CCOO.**
- 43 Capítulo VI. **Sobre los acuerdos de congresos y asambleas congresuales previas al X Congreso de la CS de CCOO.**
- 44 Capítulo VII. **Sobre las impugnaciones y reclamaciones.**
- 48 Anexo I. **Número de delegados y delegadas que compondrán los diferentes congresos en función del número de afiliados y afiliadas.**
- 49 Anexo II. **Procedimiento extraordinario de urgencia de la CGC para la resolución de los recursos a los procesos congresuales.**
- 53 Anexo III. **Modelos de actas.**
- 61 Anexo IV. **Modelo para la presentación de candidaturas.**

Presentación

El Consejo Confederal de CCOO aprobó por unanimidad estas normas en su reunión celebrada el día 9 de marzo de 2012. En ellas se regula el marco normativo con el que afrontaremos el desarrollo de nuestro X Congreso, que celebraremos entre los días 21 y 23 de febrero del año 2013. A sus criterios básicos se ajustarán también los congresos de las organizaciones confederadas que deberán realizarse en el próximo período.

El próximo proceso congresual se va a desarrollar dentro de una situación general de profunda crisis económica y, como no puede ser de otra manera, el sindicato ha de tenerla en cuenta a la hora de establecer las líneas generales para su desarrollo dentro de las normas del X Congreso de la CS de CCOO, garantizando la participación democrática de su afiliación en el proceso congresual. Por ello, partiendo de esta realidad y teniendo en cuenta las directrices de mejora de gestión establecidas en el *Plan de optimización de recursos* que ha sido aprobado por el Consejo Confederal, se propone realizar el próximo proceso congresual en una sola vuelta de manera ascendente y finalizando con el Congreso Confederal.

La ordenación del debate y de la elección de delegaciones de todas las organizaciones de CCOO que participarán en el Congreso Confederal comenzará con las asambleas congresuales de secciones sindicales y centro de trabajo/empresa entre el 3 y el 28 de septiembre. Los congresos de los sindicatos provinciales, comarcales o insulares se celebrarán entre el 11 y el 25 de octubre. Las asambleas congresuales o congresos de las federaciones de nacionalidad/región y de las uniones provinciales, comarcales o insulares se celebrarán entre el 7 de noviembre y el 5 de diciembre. Por último, las federaciones estatales y las confederaciones de nacionalidad y uniones regionales celebrarán los congresos desde el 2 de enero al 3 de febrero de 2013.

Resaltar, por último, que las normas que tenéis en vuestras manos recogen, por un lado, una continuidad de las ya aprobadas en anteriores procesos congresuales, en aquello que se ha demostrado consistente y eficaz, y, por otro, las necesarias innovaciones para ordenar mejor un proceso congresual que se va a desarrollar, como ya se ha apuntado, en un excepcional contexto de profunda crisis económica. Los 750 delegados y delegadas que participarán del 21 al 23 de febrero de 2013 en el X Congreso Confederal aprobarán las líneas estratégicas del Programa de Acción confederal y las modificaciones estatutarias que necesita nuestra organización.

Disposiciones transitorias

Como el proceso congresual aprobado por el Consejo Confederal necesita ser adaptado a la nueva situación en la que se va a desarrollar el congreso, se introducen algunas modificaciones organizativas, y por ello es necesario aprobar, junto con el conjunto del articulado que constituye el cuerpo normativo que va a tutelar el desarrollo del X Congreso Confederal, las siguientes disposiciones transitorias que faciliten el desarrollo del nuevo proceso congresual y que, sin modificar las disposiciones estatutarias vigentes, permitan rellenar las lagunas existentes y clarifiquen algunos aspectos nuevos que, lógicamente, no pueden estar contemplados en la normativa estatutaria actual.

Disposición transitoria primera

Con la convocatoria del X Congreso Confederal, además de aprobarse lo recogido en los estatutos actuales, quedarán convocadas todas las asambleas congresuales y conferencias congresuales del nivel I y todos los congresos de los niveles II, III y IV que se celebrarán en las fechas señaladas en el calendario previo al X Congreso Confederal. No obstante, cada organización confederada fijará, en sus respectivos consejos, la fecha de celebración de los congresos correspondientes a su ámbito, dentro de los períodos establecidos en el calendario previo al X Congreso Confederal aprobado por el Consejo Confederal.

Las organizaciones territoriales y de rama confederadas podrán comenzar, inmediatamente después de aprobadas estas normas, y por tanto esta disposición transitoria por el Consejo Confederal, a la elaboración de sus normas y de los censos electorales del nivel I, para su publicación y exposición pública con la suficiente antelación al inicio de las asambleas congresuales y/o conferencias congresuales.

Las estructuras organizativas de los niveles I, II y III se abstendrán de elaborar normas congresuales, debiéndose regir única y exclusivamente por las de su rama o territorio. Para la ejecución del proceso congresual en su ámbito aprobarán un *Anexo específico de contenido organizativo* que recoja sus circunstancias particulares y concretas: número de asambleas, participantes, orden del día, reglamento, número de delegados a elegir, etc., y todo ello dentro del calendario fijado por la organización confederada de su ámbito.

Disposición transitoria segunda

Las secciones sindicales constituidas podrán realizar su conferencia congresual correspondiente, pudiendo simultanear la elección de sus órganos de dirección y la de la delegación que deberá asistir a los congresos del nivel II, dentro de las fechas señaladas por el calendario para el nivel I, siendo obligación celebrarla en aquellas secciones sindicales que, a la fecha de la aprobación de estas normas, lleven cuatro años o más sin renovar sus órganos de dirección, salvo las secciones sindicales intercentros que no elijan delegados en el presente proceso congresual.

Disposición transitoria tercera

El cierre provisional de los censos electorales se hará a fecha de 30 de junio de 2012. Este censo será el listado básico sobre el que los afiliados y afiliadas podrán realizar las impugnaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo dispuesto al respecto en las normas aprobadas para el desarrollo del X Congreso Confederal.

Disposición transitoria cuarta

Se podrán hacer aportaciones a la *Ponencia confederal*, en la que todas las personas afiliadas podrán proponer ideas, colaboraciones y sugerencias al contenido de la misma, que se dirigirán a la *Comisión de Ponencias del X Congreso Confederal*, que las estudiará y decidirá si las aportaciones pueden ser asumidas parcial o totalmente.

La *Comisión de Ponencias del X Congreso Confederal* determinará el plazo en el que los afiliados y las afiliadas podrán enviar las aportaciones con el fin de poder incorporarlas o no a las ponencias.

Disposición transitoria quinta

El Consejo Confederal aprobará, al mismo tiempo que el documento de la *Ponencia confederal*, el método de presentación y discusión que se empleará con las enmiendas recibidas, para su posterior debate en el marco del Congreso Confederal.

Disposición transitoria sexta

Los mandatos de los congresos extraordinarios vigentes tendrán una duración reducida hasta el próximo proceso congresual. De esta manera, todas las organizaciones de la Confederación realizarán los congresos dentro del mismo proceso congresual. Al mismo tiempo, los congresos ordinarios de aquellas organizaciones que por causas excepcionales se hayan realizado fuera del calendario establecido, así como los congresos extraordinarios, se adaptarán al nuevo modelo. Deberán adaptarse también al calendario aprobado en estas normas aquellas organizaciones con dirección provisional o gestora cuyo mandato finalice una vez convocado el proceso congresual.

Disposición transitoria séptima

1. La Comisión Ejecutiva Confederal aprobará la creación de la *Comisión de Interpretación de las Normas Congressuales*, que respetando la proporcionalidad existente en el órgano estará residenciada y presidida por la Secretaría Confederal de Organización, y será la encargada de atender en primera instancia las reclamaciones que sobre la elaboración de las normas congresuales de las organizaciones confederadas se hagan desde cualquiera de los niveles estructurales en los que se tienen que celebrar los procesos congresuales. En segunda instancia conocerá de los recursos que sobre el proceso congresual se presenten frente a las resoluciones de primera instancia del nivel IV.
2. Con los mismos parámetros se creará una *Comisión de Interpretación de Normas y Resolución de Reclamaciones* en todas las organizaciones de rama y territorio confederadas. Estas comisiones conocerán en primera instancia de las reclamaciones que sobre el proceso congresual se hagan desde el nivel III de su ámbito y, en segunda instancia, de todos los recursos que se interpongan contra las resoluciones de la Comisión del nivel III.
3. Igualmente, y con los mismos parámetros que las anteriores, se crearán en todas las comisiones ejecutivas del nivel III una *Comisión de Reclamaciones Congressuales*. Estas comisiones conocerán en primera instancia de las reclamaciones que sobre el proceso congresual se hagan desde los niveles I y II de su ámbito.

4. Las resoluciones de la *Comisión Confederal de Interpretación de Normas* en única instancia o en segunda instancia y las de la *Comisión de Interpretación de Normas y Resolución de Reclamaciones* de las organizaciones confederadas en segunda instancia pondrán fin al procedimiento de reclamaciones en vía organizativa, siendo por lo tanto definitivas y ejecutivas.
5. Finalizada esta vía de recursos, y para el exclusivo supuesto de que el reclamante entendiera que se han vulnerado los principios de democracia interna reconocidos en los estatutos, se podrá recurrir por el procedimiento extraordinario de urgencia ante la Comisión de Garantías, sin que la interposición de dicho recurso interrumpa el desarrollo del proceso congresual.
6. Las organizaciones confederadas establecerán los mecanismos que permitan verificar que al inicio de las asambleas congresuales y/o conferencias congresuales del nivel I y los congresos del nivel II y III se han resuelto todas las reclamaciones relacionadas con el correspondiente proceso congresual.

Disposición transitoria octava

En sus respectivas normas congresuales, las organizaciones confederadas podrán fijar una escala que sirva de orientación al conjunto de sus estructuras en la que se establezca el número máximo de miembros que deben elegir para sus órganos de dirección, teniendo en cuenta su afiliación.

Disposición transitoria novena

Una vez aprobadas por el Consejo Confederal, estas normas congresuales podrán ser objeto de impugnación por el procedimiento extraordinario de urgencia ante la Comisión de Garantías Confederal por el único y exclusivo motivo de la vulneración de los principios de democracia interna reconocidos en los estatutos. La impugnación ha de ser presentada en el improrrogable plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de su publicación en la página web de la Confederación Sindical de CCOO, www.ccoo.es

Normas generales

- A) Los estatutos, ponencias y Programa de Acción correspondientes a los congresos de las organizaciones confederadas deberán ceñirse en sus contenidos al ámbito estricto de sus competencias establecidas en la configuración e integración de nuestra Confederación. Por tanto, no se incluirán en ellos materias y competencias de otros ámbitos y/o estructuras. Las federaciones estatales definirán la política sindical y el modelo organizativo más apropiado para la realidad de los sectores que abarca cada rama. Las confederaciones de nacionalidad y/o región y uniones regionales definirán la política sindical propia dentro de sus competencias y circunscrito a su ámbito territorial y también la traslación de la política general del sindicato dentro del mismo.

No obstante, para el supuesto de que en el proceso congresual de una organización confederada se aprobara cualquier documento que total o parcialmente entrara en contradicción con los documentos confederales finalmente aprobados con posterioridad, aquéllos deberán adaptarse a estos últimos tan pronto como sea posible. Lo anterior, con el fin de lograr una mayor transparencia en el cumplimiento de las previsiones contenidas en los arts. 2 y 19 de los estatutos confederales. Para ello, el Consejo correspondiente deberá incorporar entre sus competencias la de aprobar, de forma extraordinaria y con este único fin, la adaptación de sus documentos congresuales a los confederales.

Como consecuencia de la modificación operada en la ordenación del proceso congresual, las organizaciones confederadas aprobarán en sus congresos los documentos propios de su ámbito y las enmiendas a los documentos confederales. En virtud de la necesaria coherencia y respeto competencial expuesta anteriormente, se establecerá con carácter vinculante para toda la CS un calendario para la elaboración y la aprobación de los documentos con el fin de planificar los plazos para la elaboración y aprobación de los mismos que evite contradicciones en los Programas de Acción y las modificaciones estatutarias en relación a las propuestas de la Confederación.

- B) A los congresos de la estructura sindical dependiente de las citadas organizaciones confederadas (federaciones de nacionalidad o regionales y uniones provinciales, intercomarcales, comarcales o insulares) les corresponderá, excepcionalmente, debatir un informe que complementa en su ámbito los de su estructura superior de rama o territorio. Ello se corres-

ponde con las competencias propias establecidas para las organizaciones confederadas como cabeceras y responsables de la política sindical, la estrategia organizativa y la definición de los estatutos de toda la estructura sindical que engloban dentro de las ramas y los territorios, respectivamente.

- C) A los congresos de las estructuras dependientes de estas últimas corresponderá que debatan solamente informes generales y de gestión de los órganos de dirección salientes y, eventualmente, aquellas resoluciones que se estimen necesarias por justificadas.
- D) Para ordenar el proceso congresual y evitar la coincidencia de convocatorias de las organizaciones confederales, las fechas de los congresos se fijarán con el criterio de que las semanas cuyo lunes sea fecha impar quedan reservadas a las organizaciones territoriales y aquellas cuyo lunes sea fecha par, a las organizaciones de rama.
- E) Se procurará una representación adecuada de las delegaciones atendiendo al tamaño de los centros de trabajo, en especial los de las pymes, a personas sin empleo, inmigrantes, afiliación más joven y categorías como técnicos y cuadros.
- F) En el desarrollo de CCOO como sindicato de hombres y mujeres, y para lograr la plena participación, compromiso y responsabilidad en todas las estructuras de dirección electas y en las delegaciones que corresponde elegir en los congresos y conferencias, las candidaturas en las organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea inferior al 30% incorporarán como mínimo un número de mujeres proporcional al mismo número de afiliadas en dicha organización incrementado en un 10%. En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30 por 100 del total de la afiliación, las candidaturas guardarán la proporción del 60/40 por 100 para cada uno de los géneros. Las proporciones mencionadas deberán ser respetadas en las listas en los dos niveles: titulares y suplentes.

En las asambleas congresuales y/o conferencias congresuales del primer nivel, el número de hombres y mujeres que integrarán las candidaturas, tanto para los órganos electos como para las delegaciones a elegir para los otros niveles congresuales, será proporcional a la afiliación de cada género en la circunscripción congresual correspondiente.

Respecto a la ubicación de las candidatas y candidatos en la configuración de las candidaturas se estará a lo que dispongan las normas que se aprueben para la celebración de cada proceso congresual, asegurando tanto en el conjunto de las candidaturas como en los primeros puestos de las mismas el equilibrio porcentual de cada género señalado anteriormente para cada nivel congresual. Asimismo, desde las organizaciones convocantes se facilitará, junto con el número de personas que deben conformar cada lista electoral, el número de mujeres y de hombres que corresponden, y cuando concurren varias candidaturas se procurará que la suma de personas electas garantice el resultado establecido.

A tal efecto, las estructuras de las organizaciones sindicales, incluidas las de centro de trabajo, deberán disponer, en el proceso electoral, de los datos de afiliación (número y porcentaje que representan sobre el total de la afiliación) desagregados por género y edad, publicándolos junto al censo electoral.

Para el supuesto de que se tengan que realizar sustituciones de delegados y delegadas, se operará de forma que la persona sustituta sea del mismo género que la sustituida.

- G)** De la misma manera y para potenciar la participación de la afiliación más joven, todas las asambleas congresuales y congresos procurarán que las candidaturas presentadas para sus órganos de dirección como para las delegaciones a los procesos congresuales contengan una representación adecuada de este colectivo.
- H)** Se entenderá que las candidaturas (Anexo IV) que se presenten en las diferentes asambleas congresuales o congresos cumplen los requisitos (constancia de la aceptación indubitada -art. 10 EC) cuando van con la firma original y acompañada de fotocopia de DNI, NIE, carné de conducir o pasaporte de cada componente de las mismas.
- I)** A los efectos de aplicación del art. 22 de los estatutos confederales, no se considerará como dimisión cuando uno o varios miembros del órgano colegiado tengan que abandonarlo por haber sido elegidos para desempeñar cargos en otro órgano de dirección superior en cualquiera de las estructuras de rama o territorio confederadas, si ésta se produce dentro de los plazos establecidos en las normas congresua-

les para el desarrollo de los congresos del art. 17.1 de los mismos estatutos.

A estos efectos, los nuevos miembros incorporados al órgano para cubrir estas dimisiones tendrán el mismo tratamiento que los elegidos directamente en el congreso correspondiente.

- J) El incumplimiento de cualesquiera de los plazos establecidos en estas normas por parte de la estructura organizativa competente facultará a la estructura organizativa superior para asumir la dirección del concreto proceso congresual.

Calendario previo al X Congreso Confederal

- 1. Primer nivel.** Corresponde a las asambleas congresuales y/o conferencias congresuales de las secciones sindicales y/o centros de trabajo/empresas de 25 afiliados o más y a las de agrupamientos de aquellas que tengan menos de 25 afiliados.

En las asambleas congresuales se elegirán las delegaciones que irán al congreso del nivel II.

Del 3 de septiembre al 28 de septiembre se celebrarán las asambleas congresuales y/o conferencias congresuales del nivel I.

El 10 de octubre deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo del proceso congresual en el nivel I.

- 2. Segundo nivel.** Corresponde a los congresos de los sindicatos provinciales, comarcales e insulares.

Se celebrarán del 11 al 25 de octubre y en ellos se elegirán las delegaciones que asistirán a los congresos de las federaciones de nacionalidad/regionales y uniones provinciales, comarcales e insulares y a sus órganos de dirección específicos.

El 7 de noviembre deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo del proceso congresual en el nivel II.

- 3. Tercer nivel.** Corresponde a los congresos de las federaciones de nacionalidad/regionales y uniones provinciales, comarcales o insulares.

Los congresos de las uniones provinciales, comarcales e insulares se celebrarán del 8 al 18 de noviembre y del 19 de noviembre al 5 de diciembre los congresos de las federaciones de nacionalidad o región. En ellos se elegirán a las personas delegadas que asistirán a los congresos de las federaciones estatales y de las confederaciones de nacionalidad y uniones regionales y sus órganos de dirección específicos.

El 29 de noviembre deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo del proceso congresual en el nivel III

en relación con los congresos de uniones provinciales, comarcales o insulares.

El 19 de diciembre deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo del proceso congresual del nivel III en relación con los congresos de las federaciones de nacionalidad o regionales.

4. Cuarto nivel. Corresponde a los congresos de las federaciones estatales y las confederaciones de nacionalidad/región.

Se celebrarán del 2 al 13 de enero y del 21 al 27 de enero de 2013 los congresos correspondientes a las confederaciones de nacionalidad y uniones regionales y en ellos se elegirán las delegaciones que asistirán al X Congreso Confederal y sus órganos de dirección específicos.

Del 14 al 20 de enero y del 28 del mismo mes al 3 de febrero de 2013 se celebrarán los congresos de las federaciones estatales y en ellos se elegirán las delegaciones que asistirán al X Congreso Confederal y sus órganos de dirección específicos.

Hasta el 5 de febrero: fecha límite para el envío de enmiendas y delegaciones elegidas en los congresos de las federaciones estatales y confederaciones de nacionalidad/región a la Secretaría de Organización.

El 8 de febrero deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo del proceso congresual del nivel IV.

Además, con carácter excepcional, se habilita para la celebración de los congresos de las organizaciones confederadas de territorio la semana del 10 al 16 de diciembre y para las organizaciones de rama, la semana del 17 al 23 de diciembre de 2012, sin perjuicio del estricto cumplimiento del calendario establecido para el desarrollo del proceso congresual de los niveles I, II y III, de su ámbito respectivo.

Capítulo I

Sobre las asambleas congresuales y conferencias congresuales del primer nivel a celebrar en el marco del X Congreso de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras

1. Se celebrarán asambleas congresuales y/o conferencias congresuales todas las secciones sindicales de centros de trabajo y/o empresas que tengan 25 afiliados/as o más.

Los centros de trabajo que tengan menos de 25 afiliados a CCOO se agruparán por zonas o sectores, según las normas de sus federaciones estatales y los anexos específicos que apruebe cada organización, para celebrar su asamblea congresual.

Estas asambleas congresuales y/o conferencias congresuales del nivel I tendrán dos fases bien diferenciadas: una, que corresponderá a la fase o asamblea deliberativa, en la que la afiliación podrá participar para debatir y presentar las enmiendas que estime oportunas a las ponencias o documentos congresuales objetos del debate, y otra que corresponderá a la fase electiva, que se convocará en la misma jornada o con posterioridad a la celebración de la fase deliberativa, en la que toda la afiliación de la circunscripción electoral convocada podrá votar y elegir de entre las candidaturas presentadas a las delegaciones que asistirán a los congresos del nivel II.

Serán los órganos convocantes de estas asambleas congresuales quienes, al redactar y aprobar los anexos a las normas federales para el desarrollo de las mismas, deberán especificar clara y detalladamente el tiempo de duración de cada una de las fases deliberativa y electiva, con el fin de que la afiliación convocada conozca fehacientemente el sitio, fecha y hora en las que se desarrollarán ambas fases, fijando, en cualquier caso, un tiempo mínimo de 4 horas de duración para la fase electiva o de votación. Asimismo estos mismos órganos convocantes se constituirán en los **colegios electorales** previstos en el documento para un nuevo modelo de congresos a los efectos de seguimiento de todo el proceso congresual de su ámbito, cuyas competencias serán, además de las recogidas en los siguientes artículos de estas normas, las de recibir y validar las candidaturas que se presenten, de acuerdo con lo estipulado en el apartado 6.

Con el fin de atender y facilitar la tarea del colegio electoral, en el desarrollo de la fase electiva se constituirán mesas electorales en todas las asambleas congresuales que deban elegir delegados/as. Tanto en las de 25 afiliados o más como en las asambleas de agrupamiento de centros y/o empresas de menos de 25 afiliados, las mesas electorales estarán constituidas por tres miembros del órgano convocante.

El **órgano convocante** estará siempre referido a la comisión ejecutiva de las secciones sindicales constituidas y en su defecto a la comisión ejecutiva del órgano superior de rama constituido.

Las funciones y competencias de las **mesas electorales** serán las siguientes:

1. Tendrán la custodia de los censos definitivos.
2. Tendrán la custodia de las urnas para la votación.
3. Controlarán todo el proceso de la votación desde el momento de la constitución de la mesa, según lo dispuesto en las normas aprobadas por el órgano convocante de la asamblea congresual.
4. Aclararán cualquier duda que pudiera presentarse ante ella respecto del proceso de la votación, de acuerdo con las normas aprobadas para el mismo.
5. Resolverán las impugnaciones presentadas referidas a actos propios y relacionados con el proceso de votación dentro del día siguiente a su presentación, salvo las presentadas el último día de la votación, que se harán constar en el acta final de escrutinio de resultados.
6. Elaborarán el acta de constitución de la mesa y el acta final de escrutinio con la atribución de resultados. A dicha acta se acompañarán todos los votos nulos recibidos y cuanta documentación haya generado el proceso de votación, incluidas las impugnaciones recibidas y resueltas.
7. Las impugnaciones realizadas ante la mesa electoral el día último de la votación serán resueltas por la Comisión de Reclamaciones Congresuales del nivel III.

Cada candidatura podrá designar un interventor por mesa electoral, para ejercer sus funciones ante la misma.

Las urnas serán facilitadas por el órgano convocante y estarán a disposición de las mesas electorales desde el momento en que se constituyan hasta el señalado para la votación, con el objeto de facilitar la fase electiva, de acuerdo con las normas aprobadas al respecto.

En los centros de trabajo o empresas con alto número de cotizantes es conveniente hacer asambleas congresuales por: naves, líneas, departamentos, etcétera. Elegirán delegaciones a la asamblea congresual de todo el centro de trabajo y/o empresa, facilitando así el debate y la máxima participación.

Si en una provincia o comarca reconocida sindicalmente existiese más de un centro de trabajo de la misma empresa con afiliados, se podrán realizar asambleas congresuales por centro y/o empresa.

Las personas desempleadas con carné de afiliación correspondiente a una de las ramas constituidas participarán en las asambleas congresuales que celebren estas estructuras, conforme a los encuadramientos organizativos en los que participen habitualmente.

Cada sindicato provincial, comarcal (caso de no existir estructura provincial) o insular, o en su defecto la federación de nacionalidad/regional, se dotará para enviar, según cada caso, a localidades y/o comarcas y organizaciones superiores de rama y territorio con tiempo suficiente las siguientes relaciones:

- a) Relación nominal de los centros de trabajo y/o empresas que deberán celebrar asamblea congresual y/o conferencias congresuales por tener 25 afiliados o más a CCOO.
- b) Relación nominal de las comarcas, pueblos, polígonos, etcétera, que deben celebrar asamblea congresual de rama con los afiliados/as de aquellos centros de trabajo en los que no tiene 25 afiliados.
- c) Relación nominal de los sindicatos insulares y/o comarcales que deben celebrar congresos.
- d) Número de personas delegadas que deben elegir en cada asamblea congresual para formar el congreso del sindicato provincial, comarcal o insular, desagregado por razón de género.

- e) Las normas federales y anexos específicos que regularán sus procesos congresuales.

Las circunscripciones territoriales y de los centros de trabajo y/o empresas se corresponderán con las circunscripciones electorales que configuraron el anterior proceso congresual.

2. Las diferentes asambleas congresuales de centro de trabajo y/o rama, las de los agrupamientos, deberán ser convocadas públicamente por el órgano de dirección del respectivo centro y/o rama o sindicato de pensionistas, con una antelación de 30 días naturales al menos, para facilitar la asistencia y participación de su afiliación a CCOO. A estos efectos se remitirá convocatoria mediante correo electrónico, sms o carta personal al correo electrónico, teléfono móvil o al domicilio del afiliado que figure en el Sistema Informático Confederal, garantizando en todo caso que la comunicación llegue al conjunto de la afiliación.

Para favorecer la participación se tendrán en cuenta los turnos de trabajo y horarios de los mismos.

Los órganos convocantes tendrán en cuenta las normas aprobadas y anexos específicos de contenido organizativo para la elección y participación de los/as delegados/as en las asambleas congresuales de secciones sindicales de centro de trabajo y/o empresas de 25 afiliados o más, las de empresas de menos de 25 afiliados agrupadas, así como las de rama. Dichas normas específicas estarán de acuerdo con las aprobadas por las organizaciones correspondientes de rama y territorio de ámbito superior que en ningún caso entrarán en contradicción con las normas aprobadas por el Consejo Confederal, como se establece en el artículo 30.

Las asambleas congresuales de empresas de menos de 25 afiliados agrupadas no podrán agrupar un censo superior a 500 afiliados.

En las asambleas congresuales podrán participar solamente aquellos afiliados y afiliadas que se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

Se fija la fecha de afiliación al 30-6-2012 como fecha de cierre a los efectos de censo electoral provisional para poder participar en las asambleas congresuales y/o conferencias congresuales del nivel I.

Valiéndose de los listados de afiliación al corriente de pago, que se solicitarán a la UAR y complementariamente con los datos que certificarán los órganos de dirección del ámbito correspondiente para aquellas personas afiliadas aún no integradas en la UAR, se confeccionarán censos de afiliación con derecho a participar por estar al corriente de pago, significando que cada persona afiliada con dicho derecho deberá ser incluida en el censo del centro de trabajo o empresa donde trabaja.

Con la convocatoria de las asambleas congresuales se comunicará la existencia de tales censos, que estarán a disposición en los locales del sindicato y/o en los de las secciones sindicales de empresa o centro de trabajo, para su comprobación, así como la ubicación de dichos censos dentro de los locales. Los censos estarán debidamente custodiados por la dirección del sindicato en cada ámbito para preservar la debida intimidad de los datos personales de cada afiliado, atendiendo a lo dispuesto legalmente y en los estatutos confederales.

Hasta cinco días antes de la celebración de la asamblea congresual podrá ser impugnada ante el órgano convocante la exclusión o indebida inclusión de afiliados en el censo. Dichos órganos resolverán las impugnaciones en el plazo de un día contado a partir de la fecha de la reclamación, comunicando razonadamente el resultado a la persona impugnante. Contra estas resoluciones se podrá interponer recurso en el plazo de un día, contado a partir del siguiente a su notificación, ante la Comisión de Resolución de Reclamaciones del nivel III, la cual tendrá dos días para resolver y notificar, contados a partir del recibo de la reclamación. Esta decisión será definitiva y ejecutiva.

En los supuestos de impugnación por exclusión/es, el impugnante acompañará con su reclamación el último recibo emitido que acredite encontrarse al corriente de pago o el último recibo de nómina en el que conste el descuento de la cotización. Por el contrario, en los casos de impugnación por inclusión indebida en el censo será el órgano a quien corresponda resolver la impugnación quien deba acreditar con idénticos documentos, en caso de proceder, que el o los afiliados sobre los que se plantea la impugnación están al corriente de pago.

Proclamado el censo definitivo 24 horas antes de la celebración de la asamblea congresual, será éste el que se utilice para efectuar la correspondiente acreditación, la presentación de las candidaturas al inicio de las asambleas congresuales y el ejercicio del derecho a voto.

Los órganos de dirección de las secciones sindicales de centro de trabajo y/o empresa y los de rama comunicarán con suficiente antelación la fecha, lugar y orden del día de sus asambleas congresuales a los órganos superiores de rama y territorio, con el propósito de que estén presentes en la asamblea congresual miembros de los órganos de dirección de dichas organizaciones.

3. En la sesión de apertura de las conferencias congresuales que deban elegir nuevos órganos de dirección, un miembro de la dirección saliente hará la propuesta para formar la presidencia de la conferencia congresual, que procurará incluir un número de mujeres equivalente al porcentaje de las elegidas para asistir al mismo, sometién dose posteriormente a votación. Una vez aprobada, la presidencia sube a la mesa y elige entre sus miembros al presidente o presidenta del congreso. A partir de este momento, los miembros de los órganos de dirección cesarán en sus cargos.

En las asambleas congresuales, la presidencia y sus funciones serán asumidas por el órgano de dirección convocante. En caso de que al inicio de la asamblea se presentara alguna propuesta de presidencia de la misma, avalada por un mínimo del 10 por 100 de los afiliados acreditados, se someterá ésta a votación constituyéndose en mesa presidencial si obtuviera la mayoría simple de los votos.

La presidencia se encargará de dirigir la asamblea, moderar los debates, establecer los tiempos para las distintas intervenciones, leer y someter a votación las propuestas y la persona elegida presidente actuará como portavoz de la misma. Las funciones anteriormente descritas serán asumidas por los órganos de dirección regulares cuando no proceda elegir nuevos órganos. Asimismo informará del comienzo y duración de la fase electiva con indicación expresa del sitio donde esté ubicada la mesa electoral.

4. El orden del día de la asamblea congresual debe contener la forma concreta de llevar a cabo el debate de los textos propuestos, bien por el pleno de los asistentes o por comisiones de trabajo, y la votación a los órganos de dirección -si procede- y las delegaciones a los congresos de las organizaciones superiores de rama y territorio.

5. En el transcurso de la asamblea congresual se votarán los textos de los temas propuestos y/o modificaciones a dichos textos.

Las conclusiones, modificaciones y resoluciones se aprobarán por mayoría simple. Se enviarán a las organizaciones inmediatamente superiores todas aquellas

propuestas que obtengan mayoría, así como las minoritarias que obtengan al menos el 10 por 100 de los votos de las personas afiliadas acreditadas.

Durante la asamblea congresual de centro de trabajo y/o empresa y rama se elegirán las delegaciones a los congresos o asambleas congresuales de las organizaciones superiores de rama y territorio, pudiendo compaginar la elección con la votación de los textos, según se haya aprobado en las normas de la convocatoria, respetando siempre el tiempo mínimo para la fase electiva o de votación recogido en el artículo 1 de estas normas. Si procede, en conferencia congresual convocada al efecto serán elegidos los órganos de dirección de la sección sindical.

6. En las asambleas congresuales de nivel I, los afiliados y afiliadas podrán presentar candidaturas para la elección de las correspondientes delegaciones a los congresos del nivel II y conferencias de su ámbito correspondiente. Las candidaturas se presentarán en modelo normalizado (Anexo IV), debiendo reunir todos los requisitos establecidos en los estatutos y en las presentes normas.

Los candidatos y candidatas deben ser personas afiliadas al corriente de pago con seis meses o más de antigüedad y las candidaturas deben presentar tantos candidatos y candidatas como delegados y delegadas a elegir más un 20% de suplentes, estar firmadas en original y acompañadas de fotocopia de su DNI, NIE, carné de conducir o pasaporte; asimismo las candidaturas guardarán la proporcionalidad a la afiliación de cada sexo en la circunscripción congresual correspondiente.

Las candidaturas debidamente cumplimentadas se presentarán ante el órgano convocante con una antelación mínima de tres días a la fecha fijada para la votación.

Al día siguiente de su presentación, y previa comprobación por el órgano receptor, se hará la proclamación provisional de las candidaturas presentadas que cumplan los requisitos estatutarios y reglamentarios.

Contra esta proclamación provisional se podrá interponer recurso al día siguiente ante el órgano convocante, el cual, previo requerimiento de subsanación si fuera necesario, notificará al día siguiente su resolución definitiva y ejecutiva. Las candidaturas serán proclamadas el día inmediatamente anterior a la celebración de la asamblea por el órgano convocante.

En el caso de realizar conferencia la sección sindical, las candidaturas deberán cumplir los requisitos establecidos en los arts. 10 y 11 de los estatutos confederales.

Las normas específicas de la convocatoria deberán señalar el momento de la proclamación definitiva de las mismas y garantizar la suficiente exposición para su conocimiento antes del inicio de la votación.

El derecho a votar y a elegir está reservado a los afiliados y afiliadas a CCOO al 30-6-2012 que se encuentren al corriente de pago efectivo de la cuota, entendiendo como tal que al menos se ha abonado una cuota, y figurando por ello en el censo proclamado en cada ámbito.

Para poder presentarse a la elección a los órganos de dirección de estructuras de secciones sindicales y a las delegaciones de los congresos superiores se deberá contar con seis meses, al menos, de antigüedad en la afiliación en el momento de la convocatoria de la asamblea congresual y/o congreso de que se trate (art. 10, apartado b) de los estatutos confederales).

7. De la asamblea congresual se levantará acta, que contendrá: los textos de los temas debatidos y/o propuestas de modificaciones mayoritarias a dichos textos; las eventuales resoluciones; el resultado de las votaciones; los nombres de las personas elegidas que conformarán los órganos de dirección -allí donde se hayan elegido-, y los nombres de los delegados y las delegadas elegidos para participar en los congresos o asambleas congresuales de las organizaciones superiores de rama y de territorio. Copia de esta acta se enviará inmediatamente a las secretarías de organización de rama y territorio *.

* Anexa a esta norma se propone un acta tipo a rellenar por la presidencia de la asamblea congresual.

Capítulo II

Sobre los congresos del segundo nivel a celebrar en el marco del X Congreso de la CS de CCOO

8. Deben celebrar congreso todos los sindicatos provinciales, comarcales o insulares.

9. Los congresos serán convocados por el correspondiente órgano de dirección, con el período de antelación que marquen los respectivos estatutos de rama y, en su defecto, los de la CS de CCOO.

Todos los congresos se celebrarán dentro de las normas específicas de las organizaciones superiores de rama y territorio, no pudiendo entrar en contradicción con las presentes aprobadas por el Consejo Confederal de la CS de CCOO.

El orden del día o reglamento de cada congreso se enviará a las secretarías de organización de los órganos de dirección de las organizaciones inmediatamente superiores de rama y territorio.

10. El número de delegados que participarán en cada congreso no podrá ser superior a los asignados por la tabla anexa de estas normas y se establecerá en base a la media de cotizaciones que ha recibido la organización que realiza el congreso, correspondientes al período que media entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2011. En casos en los que por circunstancias ajenas a la voluntad de la organización obligada a liquidar y acreditadas fehacientemente (falta de liquidez u otras análogas) no se esté al corriente de pago de las cotizaciones del período indicado, se establecerá un período de liquidación adicional de quince días para regularizar, a contar desde la aprobación de las respectivas normas.

Participarán con plenitud de derechos en los congresos todos los afiliados a CCOO que hayan sido elegidos como delegados o delegadas en su asamblea congresual para el congreso respectivo. Los miembros de la comisión ejecutiva podrán ser natos a los congresos, pero en ningún caso los delegados natos excederán del 10 por 100 del total. Si el número de miembros de la Comisión Ejecutiva excediera de dicho 10 por 100 del total sólo asistirán como miembros natos una parte de los mismos, respetando la proporcionalidad que pudiera

existir entre los integrantes de dicha comisión ejecutiva dentro del límite del citado 10 por 100.

11. En la sesión de apertura de los congresos que deban elegir nuevos órganos de dirección se estará a lo dispuesto en el apartado 3 de estas normas congresuales.

La presidencia tendrá la función de: moderar los debates, leer las propuestas de resolución, establecer los tiempos para las distintas intervenciones, someterlas a votación y ser la dirección sindical hasta el momento en que el congreso elija los nuevos órganos de dirección.

El presidente o presidenta será el portavoz de la presidencia. Abrirá el congreso, pasando a votación el reglamento y orden del día del congreso. Aprobado éste, dará la palabra al secretario o secretaria general saliente, para que lea el informe general.

12. En todos los congresos deberán formarse las siguientes comisiones:

a) Comisión de Credenciales

Que verificará la identidad de las personas que asisten como delegados al congreso y resolverá los posibles conflictos y casos dudosos.

La presidencia del congreso llamará a sus miembros a reunirse para que verifiquen las credenciales y elaboren el acta dando por válido el congreso. En el acta constará el número de delegados convocados y los efectivamente acreditados, desagregando éstos por género.

b) Comisión Electoral (o de Candidaturas)

Recibirá las propuestas de candidaturas presentadas por las delegaciones y por los delegados y delegadas al congreso, propuestas que deberán incluir un número de mujeres equivalente, al menos, al nivel de afiliación que tengan éstas en su ámbito, de acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 11 de los estatutos confederales.

La presidencia del congreso llamará a miembros de la comisión a reunirse para que elaboren la propuesta de candidatura de cada órgano a elegir y las delegaciones que correspondan para los congresos de las estructuras territoriales o de rama superiores.

Podrán presentarse como candidatos a la elección de órganos de dirección aquellos afiliados o afiliadas que acrediten seis meses de antigüedad en su afiliación en el momento de la convocatoria del congreso de que se trate (art. 11, párrafo segundo de los estatutos confederales).

- c) En los congresos podrá existir además una Comisión de Resoluciones con las siguientes funciones: redactará las conclusiones del congreso y las resoluciones específicas que la presidencia le indique.

La presidencia propondrá al pleno del congreso para su aprobación los temas específicos sobre los que considera debe existir resolución.

La presidencia llamará a sus miembros a reunirse para redactar las conclusiones del congreso y los proyectos de resoluciones específicas.

Una vez redactadas, las resoluciones serán votadas por el pleno del congreso. Cualquier delegación o delegado podrá presentar a la comisión una resolución si viene refrendada por el 10 por 100 de los delegados al congreso, sometiéndose al pleno para su votación.

13. Para la celebración del congreso, la comisión ejecutiva de la organización respectiva nombrará una secretaria responsable del desarrollo y organización interna del congreso. Las funciones de esta secretaria serán:

- Responsabilizarse de toda la organización interna del congreso.
- Responsabilizarse de las relaciones con la prensa.
- Responsabilizarse de las delegaciones extranjeras, nacionales e invitadas al congreso (si las hubiere).
- Coordinar las comisiones del congreso con la presidencia.
- Preparar, de acuerdo con la presidencia, la documentación necesaria para llevar a cabo el orden del día del congreso.
- Fijar, de acuerdo con la presidencia, los turnos de palabras de las delegaciones extranjeras e invitados (si los hubiere).
- Recibir las peticiones de palabras de los portavoces de las delegaciones del

congreso o asamblea congresual y comisiones de trabajo para ordenarlas y pasárselas a la presidencia.

- De acuerdo con la presidencia, proveerán los medios para la confección de las actas de las sesiones del congreso.
- Dar los resultados de las votaciones.

14. El orden del día o reglamento del congreso debe contener la forma concreta de debatir los textos de los temas propuestos. Una vez debatidos (bien por comisiones de trabajo o en sesión plenaria) se someterán a votación del pleno del congreso. La votación a los órganos de dirección -si procede- y los/las delegados/as a los congresos de las organizaciones superiores de rama y territorio se realizará durante el congreso.

La presidencia expondrá claramente la opción u opciones sobre las que se habrán de pronunciar los delegados, pedirá sucesivamente los votos a favor, en contra y abstenciones.

Posteriormente, y sin paralizar la marcha del congreso, se irán leyendo los resultados de dichas votaciones.

15. En los casos en que el congreso funcione por comisiones de trabajo, éstas se atenderán a los siguientes criterios:

- Los miembros de cada delegación se distribuirán proporcionalmente entre las comisiones específicas en que se divida el congreso para debatir los textos de los temas propuestos.
- Cada comisión elegirá un presidente o presidenta y dos secretarios. El presidente moderará los debates y someterá a votación de la comisión las distintas alternativas. También podrá ser el o la portavoz de la comisión ante el pleno del congreso, defendiendo los temas propuestos y/o las conclusiones mayoritarias a que ha llegado la comisión.
- Quienes hayan sido elegidos secretarios, tomarán nota de las modificaciones al texto de los temas propuestos para el debate –en caso de que éstas alcancen la mayoría simple de la comisión–, levantarán el acta del debate, tomarán nota de quiénes serán portavoces de las minorías cuyas propuestas ante la comisión alcancen el 10 por 100 de los votos de

los integrantes de dicha comisión y de quienes serán portavoces de las mayorías.

- Cada delegación expondrá ante la comisión las eventuales conclusiones y/o enmiendas que serán las aprobadas por mayoría simple en las asambleas congresuales previas de las organizaciones inmediatamente inferiores a la que realiza el congreso, más aquellas que no habiendo obtenido la mayoría hayan obtenido al menos el 10 por 100 de los votos de los delegados y delegadas acreditados.
- Las conclusiones y/o enmiendas deberán enviarse, con la antelación que fijen las normas de participación del congreso, a los órganos de dirección de la organización convocante. Dicha antelación será de, al menos, una semana.
- En el pleno del congreso, quien presida la comisión expondrá las modificaciones al texto original que hayan sido aprobadas por la mayoría de la comisión. Posteriormente, las minorías cuyas propuestas de modificación y/o enmiendas hayan alcanzado el 10 por 100 de la comisión de trabajo expondrán, respondiendo a cada una de ellas el o la presidenta de la comisión y/o el correspondiente portavoz elegido por la mayoría. La duración de la intervención de cada minoría y/o portavoz de la mayoría y de réplica del portavoz de la mayoría será fijada por la presidencia del congreso, en función del tiempo disponible.

16. En el pleno del congreso, los textos de los temas propuestos y las propuestas de eventuales modificaciones serán votadas globalmente con aquellas de la misma naturaleza, haciéndose la votación por separado de las de naturaleza distinta. Las resoluciones de los congresos serán votadas globalmente o por separado y la aprobación será por mayoría simple.

17. Durante los congresos se elegirán los órganos de dirección y las delegaciones al congreso de la organización superior de rama y/o territorio, pudiendo compaginar la elección con la votación de los textos.

Se deberán elegir, asimismo, un 20 por 100 como mínimo de delegados suplentes, que sólo sustituirán a los titulares previa renuncia por escrito de éstos, explicando las razones de su no asistencia; los documentos de renuncia del titular deberán ir firmados por éste/ésta.

En el caso de más de una lista para elección de delegación a congresos o asambleas congresuales de organizaciones superiores, se entiende que los y las suplentes lo serán por cada una de ellas.

18. Del congreso se levantará acta, que contendrá: los textos de los temas debatidos, las propuestas de modificación de dichos textos, las eventuales resoluciones, el resultado de las votaciones, los nombres de las personas elegidas que conformarán los órganos de dirección (allí donde se hayan elegido), los nombres de las personas elegidas para los congresos de las organizaciones superiores de rama y territorio, y las incidencias relevantes que pudieran producirse. A dicha acta se acompañará un ejemplar de cada candidatura presentada.

Copia de esta acta se enviará inmediatamente a las secretarías de organización superiores de rama y territorio.

Capítulo III

Sobre los congresos del tercer nivel de las federaciones de nacionalidad/regionales y uniones provinciales, comarcales o insulares en el marco del X Congreso de la CS de CCOO

19. Deben celebrar congresos todas las organizaciones de la CS de CCOO correspondientes a las federaciones de nacionalidad/regionales y a las uniones provinciales, comarcales o insulares (caso de no existir estructura provincial).

20. Los congresos serán convocados por el correspondiente órgano de dirección, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera aprobada por el Consejo Confederal con respecto a las fechas recogidas en el calendario previo al X Congreso Confederal.

Se evitará la coincidencia de los congresos territoriales y de rama en cada ámbito, mediante el cumplimiento estricto de las normas generales y calendario previo del X Congreso Confederal que aparecen como preámbulo de las presentes normas.

El orden del día o reglamento de cada congreso se enviará a las secretarías de organización de los órganos de dirección de las organizaciones inmediatamente superiores de rama y/o territorio.

21. El número de delegados y delegadas que participarán en cada congreso no podrá ser superior a los asignados en la tabla anexa de estas normas y se establecerá en base a la media de cotizaciones que ha recibido cada organización que realiza el congreso, entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2011.

En los casos en los que por circunstancias ajenas, fehacientemente demostradas, a la voluntad de la organización obligada a liquidar (falta de liquidez u otras análogas) no se esté al corriente de pago de las cotizaciones del período indicado, se establecerá un periodo de liquidación adicional de quince días para regularizar a contar desde la aprobación de las respectivas normas, salvo en los casos en los que hubiera sido establecido con anterioridad este período de liquidación adicional por los órganos de dirección correspondientes.

Participarán con plenitud de derechos en los congresos o asambleas congresuales todas las personas afiliadas a CCOO que hayan sido elegidas como delegadas en su congreso o asamblea congresual para el congreso respectivo. Respecto de la asistencia a los congresos como miembros natos de los componentes de las comisiones ejecutivas se estará a lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo de estas normas.

22. En la sesión de apertura de los congresos que deban elegir nuevos órganos de dirección se estará a lo dispuesto en el apartado 3 de estas normas congresuales.

La presidencia tendrá la función de: moderar los debates, leer las propuestas de resolución, establecer los tiempos para las distintas intervenciones, someterlas a votación y ser la dirección sindical hasta el momento en que el congreso elija los nuevos órganos de dirección.

Un miembro de la comisión ejecutiva saliente abrirá el congreso, pasando a votación el reglamento y orden del día del congreso. Aprobado éste, el presidente o presidenta dará la palabra al secretario o secretaria general saliente, para que lea el informe general.

23. En todos los congresos deberán existir las siguientes comisiones:

a) Comisión de Credenciales

Verificará la identidad de los delegados al congreso. Resolverá los posibles conflictos y casos dudosos.

La presidencia llamará a sus miembros a reunirse para que verifiquen las credenciales y elaboren el acta dando por válido el congreso. En el acta constará el número de delegados que deberían haber asistido según las normas de participación, y los que en realidad lo han hecho, desagregando éstos por sexos.

b) Comisión Electoral (o de Candidaturas)

Recibirá las propuestas de candidaturas presentadas por las delegaciones y por los delegados al congreso, propuestas que deberán incluir un número de mujeres equivalente, al menos, al nivel de afiliación que tengan en su ámbito, de acuerdo con el artículo 11, párrafo cuarto de los estatutos confederales en vigor.

La presidencia llamará a sus miembros a reunirse para que elaboren la propuesta de candidatura de cada órgano a elegir y las de delegaciones que correspondan para los congresos de las estructuras territoriales o de rama superiores.

Podrán presentarse como candidatos a la elección de órganos de dirección aquellos afiliados y afiliadas que acrediten seis meses de antigüedad en su afiliación en el momento de la convocatoria del congreso de que se trate (art. 11, párrafo segundo de los estatutos confederales).

En los congresos podrá existir además una comisión de resoluciones con las siguientes funciones: redactará las conclusiones del congreso y las resoluciones específicas que la presidencia le indique.

La presidencia propondrá al pleno del congreso para su aprobación los temas específicos sobre los que considera debe existir resolución.

El presidente o presidenta llamará a sus miembros a reunirse para redactar las conclusiones del congreso y los proyectos de resoluciones específicas.

Una vez redactadas las resoluciones serán votadas por el pleno del congreso. Cualquier delegación o delegado podrá presentar a la comisión una resolución si viene refrendada por el 10 por 100 de los delegados y las delegadas al congreso, sometiéndose al pleno para su votación.

24. Para la celebración del congreso, la comisión ejecutiva de la organización respectiva nombrará una secretaría responsable del desarrollo y organización interna del congreso. Las funciones de esta secretaría serán:

- Responsabilizarse de toda la organización interna del congreso.
- Responsabilizarse de las relaciones con la prensa.
- Responsabilizarse de las delegaciones extranjeras, nacionales e invitadas al congreso (si las hubiere).
- Coordinar las comisiones del congreso con la presidencia.

- Preparar, de acuerdo con la presidencia, la documentación necesaria para llevar a cabo el orden del día del congreso.
- Fijar, de acuerdo con la presidencia, los turnos de palabras de las delegaciones extranjeras e invitados (si los hubiere).
- Recibir las peticiones de palabras de los y las portavoces de las delegaciones del congreso y comisiones de trabajo para ordenarlas y pasárselas a la presidencia.
- De acuerdo con la presidencia, proveerán los medios para la confección de las actas de las sesiones del congreso.
- Dar los resultados de las votaciones.

25. El orden del día o reglamento del congreso debe contener la forma concreta de debatir los textos de los temas propuestos. Una vez debatidos (bien por comisiones de trabajo o en sesión plenaria) se someterán a votación del pleno del congreso. La votación a los órganos de dirección y las delegaciones a los congresos de las organizaciones superiores de rama y territorio se podrá realizar durante el congreso.

El o la presidenta expondrá claramente la opción u opciones sobre las que se habrán de pronunciar los delegados, pedirá sucesivamente los votos a favor, en contra y abstenciones.

Posteriormente, y sin paralizar la marcha del congreso, se irán leyendo los resultados de dichas votaciones.

26. En los casos en que el congreso funcione por comisiones de trabajo, éstas se atenderán a los siguientes criterios:

- Los delegados y delegadas de cada delegación se distribuirán proporcionalmente entre las comisiones específicas en que se divida el congreso para debatir los textos de los temas propuestos.
- Cada comisión elegirá un presidente o presidenta y dos secretarios o secretarías. El presidente moderará los debates y someterá a votación de la comisión las distintas alternativas. También podrá ser el o la portavoz de la

comisión ante el pleno del congreso, defendiendo los temas propuestos y/o las conclusiones mayoritarias a que ha llegado la comisión.

- Los secretarios o secretarías tomarán nota de las modificaciones al texto de los temas propuestos para el debate –en caso de que éstas alcancen la mayoría simple de la comisión–, levantarán el acta del debate, tomarán nota de los y las portavoces de las minorías cuyas propuestas ante la comisión alcancen el 10 por 100 de los votos de los integrantes de dicha comisión y de los y las portavoces de las mayorías.
- Cada delegación expondrá ante la comisión las eventuales conclusiones y/o enmiendas que serán las aprobadas por mayoría simple en los congresos previos de las organizaciones inmediatamente inferiores a la que realiza el congreso, más aquellas que no habiendo obtenido la mayoría hayan obtenido al menos el 10 por 100 de los votos de los delegados acreditados.
- Las conclusiones y/o enmiendas deberán enviarse, con la antelación que fijen las normas de participación del congreso, a los órganos de dirección de la organización convocante. Dicha antelación será de, al menos, una semana.
- En el pleno del congreso, el presidente o presidenta de la comisión expondrá las modificaciones al texto original que hayan sido aprobadas por la mayoría de la comisión. Posteriormente, las minorías cuyas propuestas de modificación y/o enmiendas hayan alcanzado el 10 por 100 de la comisión de trabajo expondrán, respondiendo a cada una de ellas la presidencia de la comisión y/o el o la correspondiente portavoz elegida por la mayoría. La duración de la intervención de cada minoría y/o portavoz de la mayoría y de réplica del portavoz de la mayoría será fijada por la presidencia del congreso en función del tiempo disponible.

27. En el pleno del congreso, los textos de los temas propuestos y las propuestas de eventuales modificaciones serán votadas globalmente con aquellas de la misma naturaleza, haciéndose la votación por separado de las de naturaleza distinta. Las resoluciones de los congresos serán votadas globalmente o por separado y la aprobación será por mayoría simple.

28. Durante los congresos se elegirán los órganos de dirección y a todas las personas delegadas que asistirán a los congresos de las federaciones estatales y de las uniones de nacionalidad/región, pudiendo compaginar la elección con la votación de los textos.

Se deberán elegir, asimismo, un 20 por 100 como mínimo de delegados suplentes, que sólo sustituirán a los y las titulares previa renuncia por escrito de éstos, explicando las razones de su no asistencia; los documentos de renuncia del titular deberán ir firmados por éste.

En el caso de que se presente más de una lista para elección de delegados a congresos de organizaciones superiores, se entienden que los y las suplentes lo serán por cada una de ellas.

29. Del congreso se levantará acta, que contendrá: los textos de los temas debatidos, las propuestas de modificación de dichos textos, las eventuales resoluciones, el resultado de las votaciones, los nombres de las personas elegidas que conformarán los órganos de dirección, los nombres de las personas elegidas que asistirán a los congresos de las organizaciones superiores de rama y territorio, y las incidencias relevantes que se hubieran producido en el desarrollo del congreso. A dicha acta se acompañará un ejemplar de cada una de las candidaturas presentadas.

Copia de esta acta se enviará inmediatamente a las secretarías de organización superiores de rama y territorio.

Capítulo IV

Sobre los congresos de las federaciones estatales, confederaciones de nacionalidad y uniones regionales previas al X Congreso de la CS de CCOO

30. Las federaciones estatales, confederaciones de nacionalidad y uniones regionales celebrarán sus congresos, previos al X Congreso de la CS de CCOO, en las fechas recogidas en el calendario previo al Congreso Confederal, aprobadas en la Disposición Transitoria Primera de las presentes normas.

Cada confederación de nacionalidad o unión regional aprobará en sus órganos de dirección las normas específicas para la elección y participación de los delegados y delegadas de las federaciones y sindicatos y uniones territoriales de su ámbito, sin que en ningún caso puedan entrar en contradicción con las normas aprobadas por el Consejo Confederal de la CS de CCOO. Se establece que los miembros natos no podrán superar el 10 por 100 del total de los delegados de cada congreso.

Si el número de miembros de la comisión ejecutiva excediera de dicho 10 por 100 del total, se podrá optar por que asistan como miembros natos una parte de los mismos, respetando la proporcionalidad que pudiera existir entre los integrantes de dicha comisión ejecutiva dentro del límite numérico del citado 10 por 100.

Las citadas normas específicas, que serán enviadas a las estructuras inferiores de su ámbito, contemplarán las modificaciones oportunas a aplicar en aquellos casos en los que no se encuentre constituida alguna organización territorial o de rama del ámbito de convocatoria de la asamblea congresual o congreso correspondiente, sin que ello pueda implicar diferenciación de derechos de participación o elección entre los/las afiliados/as. En todo caso, la composición de la asamblea congresual o congreso se hará de forma directamente proporcional a las organizaciones de donde proceden las cotizaciones (art. 27.a de los estatutos confederales).

31. Las federaciones estatales celebrarán su congreso con los delegados y delegadas elegidos en los congresos de las federaciones de nacionalidad y/o sindicatos regionales, o sindicatos provinciales, comarcales o insulares, en los casos que no estén constituidas las federaciones de nacionalidad o sindicatos regionales.

Las federaciones estatales aprobarán en sus órganos de dirección las normas específicas para la elección y participación de delegados en las asambleas congresuales y/o congreso de su ámbito. Normas que en ningún caso podrán entrar en contradicción con las aprobadas en el Consejo Confederal de la CS de CCOO. Respecto de la asistencia a los congresos como miembros natos de los componentes de las comisiones ejecutivas se estará a lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo de estas normas.

Las normas serán enviadas posteriormente a las federaciones o sindicatos de nacionalidad o región.

32. El número de delegados y delegadas que participarán en cada congreso no podrá ser superior a los asignados por la tabla anexa de estas normas y se establecerá en base a la media de cotizaciones que ha recibido cada organización que realiza el congreso entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2011.

En los casos en los que por circunstancias ajenas, fehacientemente acreditadas, a la voluntad de la organización obligada a liquidar (falta de liquidez u otras análogas) no se esté al corriente de pago de las cotizaciones del período indicado, se establecerá un periodo de liquidación adicional de quince días para regularizar, a contar desde la aprobación de las respectivas normas, salvo en los casos en los que hubiera sido establecido con anterioridad este período de liquidación adicional por los órganos de dirección correspondientes.

Participarán con plenitud de derechos en los congresos todos aquellos trabajadores y trabajadoras afiliados que hayan sido elegidos delegados en su asamblea congresual o conferencia para el congreso respectivo.

33. El desarrollo de estos congresos se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de las presentes normas.

34. Los congresos, previos al X Congreso Confederal, de estas estructuras elegirán las delegaciones que asistirán al citado Congreso Confederal.

35. Las organizaciones superiores de rama y territorio a distintos niveles y los órganos de dirección de la CS de CCOO tienen el derecho y la obligación de colaborar y seguir los procesos congresuales y asambleas congresuales de toda estructura organizativa de sus organizaciones. Los órganos de dirección de los niveles I al III enviarán a la secretaría de organización de la estructura superior de rama o territorio las actas de sus respectivos congresos o asam-

bleas congresuales, en el plazo que se determine en las respectivas normas; actas que deberán contener las enmiendas que pudiera haber relativas a los documentos de su congreso de rama o territorio, así como las correspondientes a los documentos del X Congreso Confederal, los nombres de las personas que han sido elegidas delegadas, la desagregación de éstas por género y su asignación a las distintas comisiones en caso de haberlas. Figurará también el nombre del presidente o presidenta de la delegación. A dicha acta se acompañará un ejemplar de cada candidatura presentada.

Capítulo V

Sobre el X Congreso de la CS de CCOO

36. El X Congreso de la CS de CCOO se celebrará los días 21, 22 y 23 de febrero de 2013 en Madrid.

37. El número de delegados/as será de 750, en base a la media de cotizaciones liquidadas a la Confederación correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2011.

Para las organizaciones que hubieran incumplido los acuerdos confederales en relación al valor de la cuota, el cálculo de delegados/as se hará aplicando el valor de la cuota confederal.

Los delegados/as se distribuirán mitad por mitad entre la estructura de rama y la estructura de territorio.

La Comisión Ejecutiva Confederal aprobará el número de delegados que se deberán elegir en los congresos por las respectivas organizaciones. Las organizaciones tendrán un plazo de 15 días para impugnar la distribución de delegados.

Finalizado el plazo, el Consejo Confederal resolverá las posibles impugnaciones en su primera reunión posterior y se publicará la lista definitiva de delegados y delegadas a elegir por las respectivas organizaciones.

El número de cotizantes de cada organización de rama y territorio desde el nivel provincial y/o autonómico se recabará a través de la UAR por las Secretarías de Finanzas y Administración de la CS de CCOO, verificándose posteriormente con las organizaciones.

Con el fin de garantizar la presencia de todas las organizaciones cotizantes en el X Congreso Confederal, en el caso de aquellas que por las cotizaciones no tuvieran presencia se garantizará como mínimo un delegado o delegada.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal serán miembros natos.

38. Cada delegación elegirá un presidente o presidenta de la misma que actuará como portavoz de ésta cuando emita su opinión.

39. Las organizaciones enviarán a la Secretaría de Organización Confederal, en un plazo máximo de dos días desde su celebración, las actas de sus respectivos congresos, que deberán contener las enmiendas que pudiera haber de ellas respecto de los documentos del X Congreso Confederal, así como los nombres de las personas delegadas elegidas al congreso, con la desagregación numérica por género y la asignación de éstas a las distintas comisiones. Figurará también el nombre del presidente o presidenta de la delegación. A dicha acta se acompañará un ejemplar de cada candidatura presentada.

40. Las delegaciones al IX Congreso Confederal serán:

- a) **Territorios:** Andalucía, Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Catalunya, Euskadi, Extremadura, Galicia, Les Illes, Canarias, Madrid, Murcia, País Valencià, Rioja, Navarra, Ceuta y Melilla.
- b) **Federaciones:** Actividades Diversas, Agroalimentaria, FSC, COMFIA, FECOMA, Enseñanza, FECOHT, Industria, Pensionistas y Jubilados, FITE-QA y Sanidad y Sectores Sociosanitarios.

41. La presidencia del X Congreso de la CS de CCOO estará formada por:

- Un miembro de cada una de las ocho federaciones con mayor número de cotizantes.
- Un miembro de cada una de las ocho confederaciones de nacionalidad o uniones regionales con mayor número de cotizantes.
- Dos miembros de la Comisión Ejecutiva saliente.
- Hasta un máximo de ocho miembros elegidos por la Comisión Ejecutiva saliente en razón a la conveniencia de que formen parte de la presidencia organizaciones de reducida cotización o en representación de sectores específicos de trabajadores.
- Los miembros procedentes de los territorios y ramas habrán sido elegidos/as previamente por la respectiva delegación.

42. Las comisiones del congreso estarán formadas por:

Comisión de Credenciales

- Un miembro de cada una de las delegaciones al congreso.
- Dos miembros de la Comisión Ejecutiva saliente.

Comisión de Resoluciones

- Un miembro por cada una de las cinco federaciones de mayor cotización.
- Un miembro por cada una de las cinco confederaciones de nacionalidad o uniones regionales de mayor cotización.
- Dos miembros de la Comisión Ejecutiva saliente.

Comisión Electoral (o de Candidaturas)

- Un miembro por cada una de las delegaciones al congreso.
- Cuatro miembros de la Comisión Ejecutiva saliente, garantizando la presencia de hombres y mujeres.

43. Los debates del X Congreso Confederal se celebrarán en sesión plenaria, exceptuadas las comisiones reflejadas en el número anterior cuyas conclusiones se trasladarán al plenario del modo que se determine en el reglamento. No obstante, el congreso podrá decidir, en la votación del reglamento, trabajar en comisiones si el número de enmiendas que subsisten tras la aplicación del procedimiento que a continuación se indica así lo aconsejara. Para facilitar los debates en plenario se seguirán las siguientes normas:

- a) Antes del 14 de febrero de 2013 se celebrarán reuniones de los/as presidentes/as o portavoces de cada delegación, así como de los portavoces de las posiciones minoritarias con más del 10 por 100 de los votos de cada delegación, junto con los miembros de la Comisión de Ponencia elegida.
- b) En la citada reunión se consensuarán las enmiendas o modificaciones aprobadas a los textos propuestos en los congresos previos que se asuman, así como los textos transaccionales.

- c) Las restantes enmiendas o modificaciones no asumidas o fruto de transacciones quedarán para ser debatidas en las sesiones plenarias del congreso. Ello permitirá que, de acuerdo con la presidencia del congreso, se distribuyan tiempos de defensa de enmiendas y texto propuesto más amplios, así como la existencia de varios turnos a favor y en contra, de tal modo que el plenario del congreso pueda conocer del debate y enmiendas más sustantivas planteadas sobre los textos propuestos.
- d) En el caso de que alguna delegación se muestre mayoritariamente disconforme con alguna enmienda asumida o transaccionada en la reunión previa de portavoces con la Comisión de Ponencia, podrán requerir de la mesa presidencial tiempo para defender el texto original frente a la enmienda o texto transaccionado.

Capítulo VI

Sobre los acuerdos de congresos y asambleas congresuales previas al X Congreso de la CS de CCOO

44. Todos los acuerdos, resoluciones y enmiendas de los congresos o asambleas congresuales de las confederaciones, federaciones, uniones y sindicatos de CCOO que puedan afectar al conjunto de la Confederación Sindical de CCOO, o a los estatutos, tendrán carácter de propuestas para su discusión y, en su caso, aprobación en el X Congreso Confederal.

45. La elección de los órganos de dirección y/o de los delegados y delegadas en todos los congresos y asambleas congresuales, regulados en las presentes normas, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos de la CS de CCOO, tanto si se trata de candidaturas únicas como si, reuniendo los requisitos establecidos en dicho artículo, se presentan diferentes candidaturas.

Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión Ejecutiva Confederal, de la Comisión de Garantías, y de la Comisión de Control Administrativo y Finanzas.

46. Para la elección de las Comisiones de Garantías y de Control Administrativo y Finanzas, que será preceptivo elegir las en los congresos de las confederaciones de nacionalidad, uniones regionales y federaciones estatales, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.e) en concordancia con los artículos 34 y 35 de los estatutos de la CS de CCOO

Capítulo VII

Procedimiento de reclamaciones sobre el desarrollo del proceso congresual previo al X Congreso de la CS de CCOO

NIVEL I / NIVEL II

1. Todas las reclamaciones sobre el desarrollo del proceso congresual en estos niveles organizativos se habrán de formalizar por escrito ante la *Comisión de Reclamaciones Congresuales del Nivel III* en el plazo de dos días contados a partir de la fecha del hecho concreto contra el que se reclama, salvo que en las normas congresuales se indique expresamente otra cosa.
2. La *Comisión de Reclamaciones Congresuales del Nivel III* dispondrá de un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la reclamación para resolver y notificar, salvo que en las normas congresuales se indique expresamente otro plazo.
3. La resolución de la *Comisión de Reclamaciones del Nivel III* podrá ser recurrida ante la *Comisión de Interpretación de Normas y Resolución de Recursos del Nivel IV* de su ámbito, en el plazo de dos días contados a partir de la notificación de la resolución.
4. Esta *Comisión del Nivel IV* dispondrá de tres días contados a partir de la recepción del recurso para resolver y notificar.
5. Las resoluciones en segunda instancia de la *Comisión del Nivel IV* resolviendo los recursos contra las resoluciones de las Comisiones del Nivel III son definitivas y ejecutivas.

NIVEL III

1. Todas las reclamaciones sobre el desarrollo del proceso congresual correspondientes a este ámbito se habrán de formalizar por escrito ante la *Comisión de Interpretación de Normas y Resolución de Recursos del Nivel IV* en el plazo de dos días contados a partir de la fecha del hecho concreto del proceso congresual contra el que se reclama, salvo que expresamente se indique otro plazo.

2. La *Comisión de Interpretación de Normas y Resolución de Recursos del Nivel IV* dispondrá de un plazo de tres días –contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la reclamación– para resolver y notificar la decisión al reclamante.
3. La resolución de la *Comisión de Reclamaciones del Nivel IV* podrá ser recurrida ante la *Comisión Confederal de Interpretación de Normas y Resolución de Recursos* en el plazo de dos días contados a partir de la notificación de la resolución.
4. La *Comisión Confederal de Interpretación de Normas y Resolución de Recursos* dispondrá de un plazo de tres días contados a partir de la recepción del recurso para resolver y notificar.
5. Las resoluciones de la *Comisión Confederal* resolviendo los recursos contra las resoluciones de las Comisiones del Nivel IV son definitivas y ejecutivas.

NIVEL IV

1. Todas las reclamaciones sobre el proceso congresual correspondiente a este ámbito se habrán de formalizar ante la *Comisión Confederal de Interpretación de Normas y Resolución de Recursos* en el plazo de dos días contados a partir de la fecha del hecho concreto del proceso electoral contra el que se reclama.
2. Esta Comisión Confederal dispondrá de un plazo de tres días –contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la reclamación– para resolver y notificar.
3. Las resoluciones de la *Comisión Confederal de Interpretación de Normas y Resolución de Recursos* resolviendo las reclamaciones sobre el proceso congresual del nivel IV son definitivas y ejecutivas.

CRITERIOS COMUNES

- a) A los efectos de computar los plazos, todos los días se consideran hábiles excepto los domingos y festivos (entendiendo por éstos los días festivos del Estado, comunidad autónoma y locales del ámbito geográfico del reclamante).

- b) En las reclamaciones se reseñarán los datos identificativos de las personas que reclaman (nombre y apellidos, número de DNI, domicilio, así como el teléfono móvil, fax y/o correo electrónico, si dispone de ellos, para la práctica de toda clase de comunicaciones por dichos medios). Dado el carácter urgente y extraordinario del procedimiento de reclamaciones congresuales el reclamante habrá de asegurarse de que tiene disponibilidad para recibir las correspondientes notificaciones dentro de los plazos que se señalan en estas normas.

Estas reclamaciones serán presentadas por escrito firmado por el reclamante en el domicilio de la comisión competente por cualquier medio (personalmente, fax, correo electrónico u otros) que permita que la misma sea registrada dentro del plazo habilitado para su presentación. No se admitirán reclamaciones que no sean recibidas en la comisión competente dentro del plazo señalado.

- c) En el escrito de reclamación, al que se acompañarán los documentos que convengan al derecho del reclamante, se reflejará la comisión a la que se dirige, se enumerarán de forma clara y concreta los hechos sobre los que se reclama y todo aquello que, según las normas, resulte imprescindible para resolver las cuestiones planteadas; asimismo se expresará claramente la petición concreta de la reclamación.

En ningún caso podrá alegarse en los recursos que se presenten ante las comisiones de segunda instancia hechos distintos de los alegados en la primera ni modificar la petición inicial.

- d) Dado el carácter extraordinario y urgente del procedimiento de reclamaciones, sólo serán atendidas las reclamaciones o recursos que se presenten ante la comisión competente según las normas congresuales, siendo rechazadas de plano todas las reclamaciones o recursos que no cumplan este requisito esencial. Asimismo serán desestimadas de plano todas las reclamaciones o recursos que no cumplan los requisitos que se reseñan en estas normas.
- e) A todas las reclamaciones o recursos se les asignará un número de referencia y quedarán debidamente registradas en la comisión correspondiente. Por la comisión competente se acusará recibo de la reclamación o recurso.

- f) En las resoluciones de las comisiones se indicará si frente a las mismas cabe recurso, ante quién debe interponerse y plazo para hacerlo.
- g) Todas las comisiones tienen la ineludible obligación de resolver sus reclamaciones dentro de los plazos fijados, utilizando criterios homogéneos y fundados en los estatutos y reglamentos sindicales y en las resoluciones de la Comisión de Garantías Confederal, evitando en todo momento la arbitrariedad en sus decisiones y garantizando que el reclamante no quede en situación de indefensión.
- h) Finalizada la vía de recursos establecidos para cada nivel organizativo, las resoluciones de la comisión competente serán definitivas y ejecutivas y contra ellas no cabrá recurso ante ningún órgano de dirección sindical.
- i) Sin perjuicio de lo anterior, y para el exclusivo supuesto de que el reclamante entendiera que se han vulnerado los principios de democracia interna reconocidos en los estatutos, podrá recurrir la resolución declarada definitiva y ejecutiva ante la Comisión de Garantías por el procedimiento extraordinario de urgencia (art. 34.4 de los estatutos confederales). La interposición de estos recursos no interrumpirá el desarrollo del proceso congresual.

Anexo I

Número de delegados y delegadas que compondrán los diferentes congresos

TRAMOS DE AFILIACIÓN	Nº DE DELEGADOS/AS
Hasta 2.000	25 – 50
2.001 a 5.000	40 – 75
5.001 a 15.000	50 – 125
15.001 a 25.000	75 – 150
25.001 a 50.000	100 – 250
50.001 a 100.000	150 – 350
100.001 a 150.000	200 – 500
Más de 150.000	250 – 600

* La composición de los congresos deberá respetar esta tabla y sólo con carácter extraordinario y motivado puede ser modificada tanto al alza como a la baja en un porcentaje máximo del 10 por ciento.

Anexo II

Procedimiento extraordinario de urgencia de la Comisión de Garantías Confederal para la resolución de los recursos a los procesos congresuales

El presente anexo desarrolla el art. 34.4 de los estatutos confederales que dice que: *"Para el caso específico de los procesos congresuales se establecerá un procedimiento extraordinario de urgencia con el objeto de reducir al máximo posible los plazos de resolución"*.

Artículo 1. Ámbito

Este procedimiento será de aplicación a los recursos presentados contra resoluciones definitivas de los órganos correspondientes, en materia congresual, que aleguen vulneración de la democracia interna.

Quedan excluidos los recursos sobre materia organizativa.

Artículo 2. La Comisión Permanente

Para facilitar la tramitación y resolución con carácter de urgencia de recursos en materia de procesos congresuales, la Comisión de Garantías Confederal (CGC) nombrará en su seno una *Comisión Permanente de Recursos Congresuales* (CPRC) formada por tres miembros de la misma: El presidente/a, el secretario/a y uno/a de los vocales.

La CPRC tendrá las siguientes funciones y competencias:

1. Recibir y archivar las resoluciones y expedientes remitidos por las distintas instancias.
2. Recibir y tramitar los recursos que se presenten.
3. Inadmitir a trámite los recursos que no cumplan los requisitos de legitimación, tiempo y forma, así como aquellos de contenido estrictamente organizativo que ya hayan sido resueltos con carácter definitivo por la instancia

organizativa correspondiente. El plazo para decidir la admisión o no del recurso será de tres días hábiles desde que se recibe el mismo. La decisión de la CPRC no es recurrible y agota la vía interna. Dicha decisión será ratificada en la primera reunión en pleno de la CGC.

4. Acumular, para resolver de forma conjunta, aquellos recursos de contenido similar.
5. Redactar la propuesta de resolución que se someterá a la aprobación de la CGC.
6. La CPRC dispondrá de un plazo máximo de 6 días hábiles desde que recibe el recurso para poner a disposición de la CGC la propuesta de resolución.

Artículo 3. Presentación de recursos

Para facilitar la rapidez en la tramitación, se admitirán y potenciarán las comunicaciones a través del fax y del correo electrónico, sin perjuicio de que, en ese momento o a posteriori, se verifique la autenticidad de las comunicaciones.

Con el mismo fin, en los recursos se señalarán las direcciones de correo electrónico, fax, teléfono, etc., que permitan la comunicación en los plazos establecidos.

Las resoluciones definitivas de la Comisión Confederal de Interpretación de Normas y Resolución de Reclamaciones, y las resoluciones de las Comisiones de Garantías de las organizaciones confederadas, sobre recursos de contenido congresual referidas a reclamaciones a los procesos congresuales, a la vez que se comunican al reclamante, serán remitidas, junto con la totalidad del expediente, a la CPRC.

Estas resoluciones serán recurribles, en las condiciones establecidas en el art. 1, en el plazo de dos días desde su notificación, mediante el envío del correspondiente recurso, ante la CGC, la cual dará a conocer su dirección postal, la de correo electrónico y los números de teléfono y fax.

Los recursos identificarán inequívocamente la resolución que se recurre, los hechos ocurridos, los principios de democracia interna vulnerados, los motivos y fundamentos del recurso y la solicitud concreta que se realiza y deberán

cumplir además los requisitos establecidos en el art. 5 del Reglamento de la CGC, no admitiéndose posibilidad de subsanación.

Artículo 4. Tramitación

Una vez recibido el recurso, la CPRC dispone de un plazo de tres días para decidir la admisión a trámite del mismo, así como su acumulación con otros de la misma naturaleza y la práctica o no de las pruebas documentales o testificales solicitadas.

La CPRC podrá solicitar, tanto del recurrente como de los órganos sindicales y partes concernidas, los documentos o testimonios que requiera para una mejor comprensión de los hechos. Todas las partes actuarán con la diligencia necesaria para dar cumplimiento a estos requerimientos en los brevísimos plazos establecidos.

La CPRC redactará la propuesta de resolución que corresponda y la pondrá a disposición de la CGC en el plazo máximo de 6 días hábiles.

La CGC se reunirá una vez por semana y resolverá sobre todas las propuestas de resolución presentadas por la CPRC.

Las resoluciones se redactarán y comunicarán en el plazo de dos días. Los eventuales votos particulares se redactarán en el plazo de un día, para ser incorporados a la resolución.

La resolución se comunicará al/los interesado/os por los medios que ellos hubieran indicado en el recurso.

En casos de extrema urgencia podrá recurrirse al procedimiento señalado en el art. 11.3.b) del Reglamento de la CGC.

Las resoluciones de la CGC agotan la vía interna y no admiten recurso sindical alguno.

A los únicos efectos de este procedimiento de urgencia se consideran hábiles todos los días, excepto domingos y festivos.

Para todo lo no contemplado en este anexo, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de la CGC.

Artículo 5. Reclamaciones a los procesos de niveles inferiores

Los consejos de las organizaciones confederadas aprobarán un procedimiento extraordinario de urgencia para sus respectivas comisiones de garantías, similar al presente, para la resolución de recursos de los procesos congresuales de los niveles inferiores.

Anexo III. Modelos de actas

Modelo propuesto para

ACTA DE LA ASAMBLEA CONGRESUAL CELEBRADA EN:

1. Centro de trabajo

2. Empresa

3. Rama

4. Localidad

Provincia/Comarca

5. Fecha

6. Número afiliados a CCOO

6.1. Mujeres

Hombres

7. Número delegados asistentes

7.1. Mujeres

Hombres

8. Órgano superior asistente

9. Orden del día de la asamblea:

1.

2.

3.

10. Composición de la mesa presidencial de la asamblea:

Presidente/a

Secretario/a

Vocal

11. Nombres del nuevo órgano de dirección (si se eligiese):

ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO

Pasa a página 54

Viene de página 53

12. Delegados elegidos para el congreso o asamblea congresual de ámbito superior:

TITULARES				
ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO

SUPLENTE				
ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO

13. Anexo 1. Como tal anexo se adjuntan los textos del debate y enmiendas votadas mayoritariamente con expresión de las votaciones alcanzadas por cada una de ellas (caso de no poder adjuntar los textos, copiar las enmiendas en el espacio destinado al Anexo 1).

14. Anexo 2. Como tal anexo se adjuntan los textos de las enmiendas votadas minoritariamente, pero que han alcanzado el 10 por 100 exigido de los votos, con expresión de las votaciones por cada una de ellas (caso de no poder adjuntar los textos, copiar las enmiendas en el espacio destinado al Anexo II).

15. Anexo 3. Como tal anexo se adjuntará el acta de la mesa electoral, que deberá incluir un ejemplar de cada candidatura presentada.

16. Como secretario de la mesa hago constar (relatar brevemente cualquier otra circunstancia relevante):

17. Firmas de los componentes de la mesa de la asamblea:

VºBº Presidente/a

Secretario/a

Vocales

Anexo I. TEXTO DEL DEBATE Y ENMIENDAS MAYORITARIAS (1)

1. Se adjuntan los textos con expresión al final de los mismos del resultado de la votación de cada enmienda.

2. Copia de las enmiendas mayoritarias:

1ª (texto)

Votación: Votos a favor Votos en contra Abstenciones Total

2ª (texto)

Votación: Votos a favor Votos en contra Abstenciones Total

3ª (.....)

(1) Si se opta por el método del apartado 1, el apartado 2 queda eliminado y viceversa.

Anexo II. ENMIENDAS QUE HAN ALCANZADO EL 10 POR 100 DE LOS VOTOS EXIGIBLES POR LA NORMATIVA (1)

1. Se adjuntan los textos con expresión al final de los mismos del resultado de la votación de cada enmienda.

2. Copia literal de las enmiendas minoritarias:

1ª (texto)

Votación: Votos a favor Votos en contra Abstenciones Total votos

2ª (texto)

Votación: Votos a favor Votos en contra Abstenciones Total votos

3ª (.....)

(1) Si se opta por el método del apartado 1, el apartado 2 queda eliminado y viceversa.

Anexo III. ACTA DE LA MESA ELECTORAL

1. Centro de trabajo

2. Empresa

3. Rama

4. Localidad Provincia/Comarca

5. Fecha

6. Composición de la mesa:

Presidente

Secretario

Vocal

7. Censo electoral definitivo Número de votantes

Votos válidos Votos blancos Votos nulos

8. Elección de delegados/as para el congreso o asamblea congresual del ámbito superior

Votos obtenidos por cada candidatura:

Candidatura A

Candidatura B

Candidatura C

Número total que corresponde elegir

Personas elegidas (especificar candidatura de origen):

TITULARES						
ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	CIUDAD ORIGEN	CANDIDATURA
1						
2						
3						
4						

Nº hombres: Nº mujeres:

Pasa a página 57

Viene de página 56

SUPLENTE						
ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	CIUDAD ORIGEN	CANDIDATURA
1						
2						
3						
4						

Hombres: Mujeres:

9. Elección de órganos de dirección (si procede)

Votos obtenidos por cada candidatura:

Candidatura A

Candidatura B

Candidatura C

Número total que corresponde elegir

Personas elegidas (especificar candidatura de origen):

TITULAR						
ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	CIUDAD ORIGEN	CANDIDATURA
1						
2						
3						
4						

Hombres: Mujeres:

SUPLENTE						
ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	CIUDAD ORIGEN	CANDIDATURA
1						
2						
3						
4						

Hombres: Mujeres:

Se entrega el presente acta a la mesa de la asamblea.

VºBº Presidente/a

Secretario/a

Vocal

Modelo propuesto para
ACTA DEL CONGRESO CELEBRADO EN:

1. Provincia/Comarca/Región

2. Unión/Federación/Sindicato

3. Fecha

4. Número asistentes Total:

a) Miembros natos b) Miembros elegidos c) Hombres Mujeres Total

5. Órgano superior asistente

6. Orden del día del congreso:

1.
2.
3.

7. Composición de la mesa presidencial del congreso:

Presidente/a:

Secretario/a:

Vocales:

8. Nombres del nuevo órgano de dirección (si se eligiese):

1. Secretario/a general
2. Resto de miembros

9. Número de listas presentadas a elección de los órganos de dirección y votos obtenidos por cada una: Candidatura A Candidatura B Candidatura C

10. Nombres de la Comisión de Garantías (si se eligiese):

1.
2.
3.

Viene de página 58

11. Nombres de la Comisión de Control Administrativo y de Finanzas (si se eligiese):

- 1.
- 2.
- 3.

12. Nombre de los delegados elegidos al congreso del órgano superior:

TITULARES

- 1.
- 2.
- 3.

Hombres: Mujeres:

SUPLENTES

- 1.
- 2.
- 3.

Hombres: Mujeres:

13. Número de miembros del consejo federal/territorial (si se eligiese):

14. Anexo 1. Como tal anexo se adjuntan los textos del debate y enmiendas votadas mayoritariamente con expresión de las votaciones alcanzadas por cada una de ellas (caso de no poder adjuntar los textos, copiar las enmiendas en el espacio destinado al Anexo 1).

15. Anexo 2. Como tal anexo se adjuntan los textos de las enmiendas votadas minoritariamente, pero que han alcanzado el 10 por 100 exigido de los votos, con expresión de las votaciones por cada una de ellas (caso de no poder adjuntar los textos, copiar las enmiendas en el espacio destinado al Anexo II).

16. Anexo 3. Como tal anexo se adjuntan las resoluciones aprobadas por el congreso con expresión de los votos alcanzados por cada una de ellas.

17. Anexo 4. Se adjuntará al acta un ejemplar de cada candidatura presentada.

18. Otras circunstancias relevantes (detalladas):

19. Firma de la mesa y fecha de confección del acta.

VºBº Presidente/a

Secretario/a

Vocales

Anexo I. TEXTO DEL DEBATE Y ENMIENDAS MAYORITARIAS (1)

1. Se adjuntan los textos con expresión al final de los mismos del resultado de la votación de cada enmienda.

2. Copia de las enmiendas mayoritarias:

1ª (texto)

Votos a favor Votos en contra Abstenciones Total

2ª (texto)

Votos a favor Votos en contra Abstenciones Total

3ª [.....]

1) Si se opta por el método del apartado 1, el apartado 2 queda eliminado y viceversa.

Anexo II. ENMIENDAS QUE HAN ALCANZADO EL 10 POR 100 DE LOS VOTOS EXIGIBLES POR LA NORMATIVA (1)

1. Se adjuntan los textos con expresión al final de los mismos del resultado de la votación de cada enmienda.

2. Copia literal de las enmiendas minoritarias:

1ª (texto)

Votos a favor Votos en contra Abstenciones Total

2ª (texto)

Votos a favor Votos en contra Abstenciones Total

3ª [.....]

1) Si se opta por el método del apartado 1, el apartado 2 queda eliminado y viceversa.

Anexo III. RESOLUCIONES DEL CONGRESO

Se adjuntan textos de las resoluciones, cuyas votaciones han sido las siguientes:

1. Resolución sobre [citar el tema objeto de resolución]:

Votos a favor Votos en contra Abstenciones Total votos

2. Resolución sobre:

Votos a favor Votos en contra Abstenciones Total votos

3. [.....]

Modelo para presentación de candidaturas

61

**NORMAS
CONGRESUALES
X CONGRESO
CONFEDERAL**



comisiones obreras